

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Expropiación
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Interamericana de productos químicos S.A.S.
Vinculado	Departamento de Antioquia
Radicación	05001-31-03-008-2023-00109-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	328
Asunto	Admite demanda

Como la presente demanda reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y 399 del C.G.P., el Juzgado **OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que en proceso de **EXPROPIACIÓN** promueve **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.-EPM,** en contra de **INTERAMERICANA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A.S.-INTERQUIM S.A.S.**

Se ordena la vinculación al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en virtud de la expedición de la Resolución No. 0707 de valorización doble calzada Bello-Hatillo, de conformidad con el numeral 1° del artículo 399 del C.G.P. (anot. 10 folio matrícula inmobiliaria 012-14282 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota Antioquia. Pág. 67 pdf 02).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio, y córraseles traslado a la parte demandada y vinculada por el término de tres (3) días, en los términos del artículo 399 numeral 5° del Código General del Proceso.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda **o** de conformidad al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 012-14282 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, de conformidad con el artículo 592 del Código general del Proceso.

CUARTO: Frente a la petición que realiza el gestor judicial de la entrega anticipada del bien, se ordena a la entidad demandante, para que proceda a realizar la consignación de la suma correspondiente del avalúo aportado¹ a órdenes de este Juzgado, el valorde \$10.589.314.000.

QUINTO: Una vez cumplido el numeral anterior, y verificada por parte de la Secretaría del Despacho la constitución del depósito judicial a órdenes del Juzgado, se procederá a proferir pronunciamiento sobre la entrega anticipada del bien objeto de expropiación.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **JAIRO DE JESÚS JARAMILLO ZAPATA**, con T.P. N° 108.871 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

¹ Véase pdf 02 pag.88